

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 12

Cuaderno No. 174

Año 1742.

No. de hojas útiles 28.

Autos seguidos por D. Juan de Garazatúa y doña Lorenza de Ubitarte, Albaceas y tenedores de bienes de doña Josefa de Uría y Meño, sobre el cumplimiento de sus disposiciones testamentarias.

Clasificación Cabildo.

CAJ 65

Causas Civiles.

DOC 649

f 28 (señalada)

1742

Año de 1742

Ausos del Campesim^{to} de la certam^{to} de D. Sordana
del Ma^o & Mono =

Alcaide orden

Ca. Mue de Campo D. Juan de los Rios Madon^{do}

Judicial
Civil

escribid

Ca. D. Pedro de Capina Huarado =

[Handwritten signature]





DELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TRETE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

Petición

SIRBE DE SELLO QUARTO PARA LOS AÑOS DE 1741. Y 1742

fray Juan de Garzaratua

del orden de Nuestra Padre San Augustin, y Dona Lorenza de Nivara

de Como mejor Proveda de Derecho parese nos. Ante Nuestramzed y

Deinos que Dona Joseph de Nivara y Throno nuestra tia o por su

testamento nuy paruo lo cura Disposicion fallido en el qual no nombro por sus

huadras theredores de bienes y herederos, y Respeto de que

la dicha herencia la adiquamos con el Veneficio de Invenia

nos y para que en todo tiempo

po Conste los bienes que aunque dado por su fin y muerte por



Tanto, a Nueva merced pedí
mos suplicárnos se sirva de
Considerar licencia para po-
der hacer inventaria de los bienes
que an quedado por el falleci-
miento de suha Doña Joseph
de Vía y Piñóno pues de sus
así que pedimos cosas
de fray Juan de Garzaatua
Doña Joseph de Vía
y Casallo.

Presentado en la Ciudad de los reyes
de Sevilla en quatro dias
del mes de Mayo de mill
seiscientos quarenta y
dos años Ante el Señor
Alcaide de Campo Don Fran-
cisco de Robles Maldonado.

Alcalde ordinario de esta ci

dad y su Jurisdiccion

por su Magestad representada

esta Real Audiencia por los Conde

duques de Medina y de Alba por sus

Alcaldes de Craxo que les Conde

duques y Condes de estas par

tes de esta Real Audiencia para hacer

inventario de los bienes

que quedaron a Doña Jo

sepha de Alva y Tovar

ya difunta su madre de

Don Nuñez de Alva y

Castilla y la Comenda

de esta Real Audiencia de esta

Real Audiencia y de la Real Audiencia

de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia

al Doctor Don Miguel
de Valderrama Abogado de
la Real Audiencia y Arcebispo
de esta Ciudad = Don Juan
Crisótopo de Robles y Maldonado
Ante mí Don Pedro de Espino
Alcalde de la Ciudad de

Presente el Notario Fray Juan de Ca
zarraua = En la Ciudad de los
Reyes el día once días
del mes de Abril de mill
Seiscientos quarenta y
dos años Amén el Señor
Alcalde de Campo Don
Francisco de Robles Mal
donado Alcalde ordinario
de esta dicha Ciudad y su

11
reduccion por su Magestad se
presento la dha Reduccion por
los Conuenidos en ella.

3
P. 11. El Maestro fray Juan de
Garzaoua de Orden de
nos San Augustin, y Dona
Lorenna de N. S. de
mo me por suada de
recho parezemos Ana de
mexico y Debemos que a
manera Des el Conuen
te mes de Abril como
alas dos de la Tarde ha
llandose proxima ala
muerte Dona Joseph
de S. y Thoro nueva
Tra, mando llamarse

à Don Pedro de Espino Al
varado Jururano Publico
del numero de esta Ciudad
para oír oír su testamento
y haúendolo benido expone
do en ejecución prequinto
al abuso dicha donde que
tráese intercedo, la qual
respondió que en la Cofe
cia del Convento Grande
de Señor San Agustín, y
haúendote preguntado quie
nes quería fuesen sus Al
varas Respondió que yo el
dicho fra y Juan de Garza
y yo la dicha Dona Doña
de Huante, y boluendo a

Preguntasele quien querria fue
su hijo y heredero de bienes, respon

do que a ambos ados, y preguntan
dole a quienes de suya por here

deros, Respondio que fuesen sus
herederos no los suso de los foy

Juan de Garazatua y Dona do
nna de Navarra por ser sus

herederos y no tenero otras per
sonas que por derecho se de

vieran heredar, todo lo qual
Dixo delante de Navarra que

se allavan presentes, y re
conociendo el dicho escama

no que se allava y convenien
te fayo ada te Dixo y pre

guntado si querria que lo se
y lo se observase y guardase

por testamento nupcial

à que Respondio quedi en Cuias
Confirmo ad preuino a los que
allí estauan para que indiendo
necesario lo Declarasen como
testigos que asistieron a esta
Declaracion, de su Norma Volun-
tad hecha por la dicha Doña Jo-
sepha de Vera y Thoro; y para
quelo Refixido se observe, y cum-
pla conueniente a nuestro Dere-
cho que el presente se ar-
uano la Certifique, y que se
nos Recua informacion con
los testigos que se callaron
presentes y Dada en la parte
que ha de ser Declarada por su
Norma Voluntad de la dicha
Doña Josepha nuestra a ra todo
lo que ha expresado, por lo qual

5
y haciendo el pedimento que mas
convenia = a que a merced pedi
mos y suplicamos se sirva man
dar que el presente se sirva
Don Pedro de Espino Alvarado
Caxa i fize como llevamos
pedido y que eno Reviala
informacion ofensiva y Dada
en la parte que ha de se sirva
a Declarar por Norma Volun
tad o testamento nupati
bo de la dñha Dona Joseph
de Vria y Thion lo que ba se
pedido interponiendo auto
su autoridad y Dextro Judi
cial por dea conforme a Justa
cia que pedimos y Corra de
fray Juan de Garza = Dona
Dorrea Vria =

A las y Vria por dea Theres mand

que el presente de un año. Pu-
blis Certificaque Como esta
parapide, y en unala infor-
macion al thesor de este escato
paralo qual se comete al pre-
sente escano, vadoo real
de Repara, y fecho de un año, y
asilo provero y fimo conpara
ier al Doctor Don Miguel de
Baldinero. Ho oado de esta Real
Audiencia y Aresca de esta ho
Ciudad = Don Francisco de Ro-
driguez y Maldonado = Ante
m Don Pedro de Espino Al-
varez de un año Publico

Arzobispo. El Maestro fray Juan Joseph
Bonzi de Leon del Orden de los
Hermitaños de Suesano Ca-
llesan Augustin Doctor Theo-
logico y Catechista de S. J. de S. J.

de Theologia Doctores en la
 Real Universidad de San Marcos
 Pura Provincial de esta Provincia
 del Reyno de Castilla presente Da
 mos Licencia al Muy Reveren
 do Padre Maestro fray Juan de
 Garzañua Religioso de la Orden de
 San Augustin de la Real Uni
 versidad para que pueda asep
 tar y asepar el Alcazar de
 y herencia de bienes y heren
 cia de Doña Josepha de Arria
 y Arriaga su hija, y asimismo
 para que pueda comparecer en
 juicio en materia de las
 Dilaciones Judiciales y ex
 tra Judiciales que Conviene a
 Cuya Licencia se le concede
 sin limitacion alguna



Parato do lo que fuere conca
niente a dichos Cargos; y man
damos en virtud de Santa obe
diencia que ningun inferior
nuestro, para en manera al
guna Contralo Dispuestas en
esta nuestra dicha Orden
Dada en esta nuestra Conuen
to Grande de los Nros de nues
tra Señora de Gracia once
Dias del mes de Abril de este
presente año de mil Setecien
tos quarenta y dos firmada
de nuestro nombre, sellada
con el Sello menor de la Co
rredera y referendada del in
fra cargo Secretario = fray
Juan Joseph Torre de Leon Prior
Provincial = fray Joseph de Hoye
Pro. Secretario

con
esta
guia

En la ciudad de Mexico y cumplimentado
 con lo pedido y mandado
 por el Decano de la facultad de
 el Capitan Don Pedro de es
 pino Alvarado Bracamonte
 el Rey nuestro Señor Ju
 blio y Proprietario, y Vno
 de los del numero de esta ciu
 dad de los Reys del Seno: Cer
 a fuis Doy fe y testimo
 nio de verdad en quanto
 puedo y aluso a Derecho
 como el Dia de aller Dies
 de esta presente mes de Abril
 y año de la fecha como las
 de la tarde poco menos
 fue llamado por parte de
 Doña Josepha de Vera y Tho
 no Juada de Don Miguel

de Navarra y Castilla pa
da que fuese a la Casa de su
morada a oír su testam
mento o Poder para Testar
por allá en Infama Incama
y luego inmediatamente pasada
dicha Casa y la lle como
dicho es en Infama Incama
y se preguntó que me como
era y que como me llamaba
y me respondió que me como
era y que me llamaba Don
Pedro de Espino Alvarado
y luego se preguntó que si
quería haber su testamento
o Poder para Testar y me
respondió que sí, y quedo
dicho Poder para Testar
al Reverendo Padre Maestro

Fray Juan de Taparautua y
 a Doña Lorenza de Nuñez
 a los dos Junos, y le pregunté
 de que orden hera dicho Padre
 y me respondió de San Augustin
 y asimismo le pregunté
 a la dicha Doña Josepha don
 de que orden sea interxada
 y me respondió que en la Jose
 fia de San Augustin, y le p
 pregunté qual es la Josefia
 y respondió la que esta en
 Convento a quí se ca
 y asimismo le pregunté
 a la dicha Doña Josepha a que
 que era de las por sus Alu
 reas y she nedores de bienes
 y me respondió que al dicho
 Padre Maestro Fray Juan

2
y a la dicha Dona Lorenza a los dos
Juntaos hauiendo presedido años
que lo nombrava por sus Alia
reas y lo te exprese que si heran The
nedores de bienes, y me Respondio
lo que bá dicho = tan viene pre
gunta que a quien queiría de su
por sus herederos y me Respondio
que al dicho Reverendo Pa
dre Maestro fray Juan y a la
dicha Dona Lorenza a los dos
Juntaos, y que esta heras a lo
Juntaos, todo lo qual paso en
mi presencia, y a del Rever
endo Padre Juan Tublado
fray Pedro Chorenos de dicho orden
de San Augustin, y de Don Ber
nardo Alendetaoqua, y del Doc
tor Don Augustin de Garza
y de otras varias personas
a quienes les previene que asilo

hauran de declararse quando
 falleciere la dicha Doña Josepha
 por quanto se haura sobrevenido
 un paraisimo por el motivo de
 haverla hecho yo el esauano
 Jentaa para haberselas Cre
 quentas y Requeuridas que
 ban expresadas y para que
 conste Doxla presente en
 los Rios a onze del mes de
 Abril de mil Setecientos qua
 renta y dos años = Jntas como
 mio de Verdad = Don Pedro de
 Espino Alvarado Jntas
 no Publico —————



Testigo =
 el R. Dec.
 Jntas para
 Pedro Moreno

en la Ciudad de los Rios el
 Jntas en once dias del mes de
 Abril año de mil Setecientos y
 quarenta y dos, el Muy R.
 uerendo Padre Maestro fray

Juan de Gararaua del Orden de
nuestro Padre San Augustin
Calificador del Santo Oficio de
la Inquisicion, Doctor Theologo
en la Real Iniversidad de San
Thomas, en virtud de licencia
de su Prelado, y Dona Lorenza
de Nivante para la In-
formacion que a enenofre
coda, y peles a mandado de
presentaron por testigo
al Muy Reverendo Padre
Licenciado Fray Pedro
Moreno del proprio Orden
al qual en virtud de li-
cencia del proprio Prelado
Reiui Juramento y lo hizo
por Dios nuestro Señor y
a Nra Cruz en fe y fassa

Louis puestas a la mano en el
 pecho Segun Derecho lo es
 el prometo de su heredad en lo
 que fuere preguntado y siendo
 lo al Tenor del pedimento de
 la primera forma que le fue
 hecho = Dijo = que a la ma
 tes Dñs el Conuente fue
 llamado para que confesara
 se a Doña Josepha de Nria
 y Niño, con Cui motivo
 estando en casa de la
 susodicha despues de ha
 verla confesado oyo decir
 que haia mandado llamar
 a su hermano para disponer
 su Testamento y conefe
 so conuente Don Pedro
 de Espino Alvarado exama
 no

Publio, quien en Presencia
de este Testigo le Pregunto
Sile Conora y si querra hacer
su testamento, a que respondió
quesi; y preguntando que don
de querra que su Cuerpo fuese
sepultado si Dios se la lleva
ua, Respondió que en la Igle
sia de Nuestra Señora San
Agustín; y volviendo a
preguntar que a quien non
brava por sus Huérfanos
Herederos de bienes y he
rederos Respondió que a los
que lo presentaran por tes
tigos Comodas Sobrinos
Respeto de no tener herede
ros foreros; y que lo que se

prebana heada Voluntas

que Comunal quera que se
cumpliese; en Cuyo tiempo

pauso y Comunes Condes
Aluadras lo que es de esta

op noyo y que es de la
dad lo Cator de su Juramen

to fecho en que se a firmo

Y para que se veyendo de los
indubio que no hea carlas

Generales de la ley que se

son notorias y lo firmo de

que Doy fe = fray Pedro

Aluadras = Anonem Joseph

de Torres eduardo de su

Y para que se veyendo de los

Aluadras el Aluadras fray Juan Jh

Ponce de Leon el orden de

Nuestro Padre San Augustin
de la Orden de San Augustin y Canonic
de la Orden de Sacerdotes de Dios
mas en la Real Universidad
de San Marcos de Lima
Cual es de la Provincia del
Peru. H.ª. Por la presente Da
mos licencia al Reveren
do Padre Leon Tubilaco
fray Pedro Moreno Religio
so de dicho nuestro orden
para que queda declarada
Judicialmente lo que oyo
de la Señora Doña Josepha de Vera
y Thoro tocante a su
ultima voluntad testamen
taria el Dia de ayer mar
tes que se contaron Dies

de esta presente mes y año 12

domos de Nueva España de Santa

obediencia que ningún infe

rior nuestro para en mane

ra alguna Contratación de

puerto Nueva España de

renza Dada Nueva nue

ño Convenio Grande de

lima en once días del

mes de Abril de esta

presente año de mil Sete

cientos y quarenta y dos

firmada de nuestros nom

bre y sellada con el Sello

menor de la Provincia

y de fechoada el infra

escribo Secretario = f. y

Juan Joseph Fonte de Leon

43
y siendo al thenor del pre-
sente de la primera forma
quele fue dicho Dicho que
Ayer martes Dies del co-
rriente Como a medio Dia
fue llamado para que fue
receptor de la Dicha porcion
testamentaria de Doña
Josephina de Vera y Thoro
a quien oyo quele Daria
a Don Pedro de Espino
Alvarado Escriuano Publ-
co que su Voluntad hera
que los dichos Padres haes
ano fra y Juan de la Cruz
y Doña Lorenna
fuesen sus Alvaradas he-
rederos de bienes y herederos

© Ponderados Sobrinos, y que lo
que viene dicho y Declarado
es la Verdad so cargo de su
Juramento fecho en quese
a firmó y ratificó siendo
señor su Dicho que no sea
carlas Generales de la Ley
quele fueron Declaradas
y que es de Ciudad de Nueva
yocho años y lo firmó de que
Doy fee = Carnon de Arce
de S. Juan = Anselmo Jph
de Torres hermano de su
Majestad —————

Testigos: En la dha Ciudad de dicho
D. Personilla
de Liza: —————
Día mes y año los referidos
Padre Maestro fray Juan de
Gaxaragua y Doña Lorenna
de Novarte para la Informaz
en

que me non ofendida, y se les

a mandado dar presentaron

por testimonio a Doña Leonora

de Lira de quien recibí tutas

mentas y lo hizo por Dios

que sea Señor ya sea

Cruz según Derecho local

o del prometerio de la her

dad en lo que fuere según

cada y fundado al tenor

del pedimento de la Chá

mexa forosa que le fue de

Dura que en ocasión de ha

verabido a Doña Joh

pha de Lira y Thoro In

la enfermedad de que fa

llo se allo presente quan

do decaermeo quella man



à Don Pedro de Espino Al
varado Leuano Público
quien hauiendo ydo ala Casa
de la Infirmita y preguntado de
si lo conuena y si queria haber
tu teta a menudo Respondio
à las dos preguntas que di
y voluendo de a pregunta
que donde queria que su
cuerpo fuese sepultado
Dixo que en la Iglesia de
nuestro Padre San August
in, Preguntole asi mis
mo el dicho Don Pedro que
à quien nombrava por
sus Aluacados herederos
de bienes y herederos y Res
pondio que a los Señores

Mas yo fray Juan, y Doña 45
Lorenzadus Sobrinos por no
tener herederos forzosos, y quello
que me dexa hecaba voluntad
y que como tal se guardase
lo qual es la heredad loca
de un Juramento fecho en
que sea firmo y ratifico
haviendosele leído la de
claracion que no tocan
las Generales de la Ley
que se fueron Declara-
das y que es de heredad de
Cinquenta Posanos, y so-
firmo de que Doz fee = Da
Juan de la Cruz = Anue
m, Joseph de Torres es
Escribano de su Magestad

Testigo / En la dicha Ciudad en el oho
Silbera / dia mes y año dichos = el muy
Valdes / Reverendo Padre Maestro fray
Juan de Garza y Poma de
villa de Novarte para la
informacion que tiene o fuere
dele amandado dar presentia
con portador a Silbera
Valdes yuda de Lorenzo de
Arias soldado de a cavallo
que fue de la guarda de
su Excelencia de la qual
recivió Juramento, y lo
 hizo por Dios nuestro
Señor y a su Cruz de
quien Derecho lo cargo el
prometió decir verdad
de lo que fuere preguntado
y siendo al thenon

el pedimento de la Príncipe
la forma que le fue dada
Dijo que con ocasion de haver
adivido su su enfermedad

Doña Josepha de Vera y Brío
no se alló presente quando

quando llama a Don Pedro

de Espino Alvarado Brío

no tubo para disponer

su testamento, y hauyendo

ydo el dicho Don Pedro y se

preguntado de la enfermedad

lo conora respondio que di

yo que hera Don Pedro Espino

y preguntando le escedi que

si habia testamento

le respondio tambien que

si preguntado donde querria

que el cuerpo fue depulvado
quando Dios se la lleuade res
pondió que en la Obsecra de nues
tro Padre San Augustin pe
queno te canren que a quien
nombrava por sus Huasas
y herederos de bienes respon
dió que alos dos los dichos Pa
dre Nascaro; y Doña Loren
za y que así mismo lo nom
brava por sus Inuensas
herederos por sus Sobrinos
y no a sus herederos forrados
y en este tiempo por haues
sempre do ala en forma es
ta Testigo para que me for
quiere á bla con el lo ama
no te dió en Des mayo que

fue Causa de que el testamen 17
to no se perfeccionase, pero el Sr.
Don Pedro de Espino hizo la Dila
tacion de que los que suavian presen
tes se obligasen en lo que la
dicha Doña Josepha desia para
que en qualquiera Proviđen
cia lo pudieran Declarar, lo
qual es la Verdad lo Causo de
su Juramento fecho en queda
afirmo y ratifico hauyendo
leido su Declaracion que
no contradice las Generales de
la Ley que se fueron Decla
radas y que es de Edad de trece
años y quatro años y no fia
mo porque Dixo no sabe
y sello Doy fe = Antem y

Testigo = Joseph del Torres escriuano
el Don Juan de la Haza
Justicia de
Casarates
En la dha Ciudad en dicho dia

mes y año otros, el Reverendo
Padre Maestro fray Juan de Ga-
zaratua, y Doña Lorenza de
Huarte para la informacion
que tuviere o fiesse y se les
a mandado dar presentaron
por Testigos al Doctor Don
Augustin de Garazatua y es
calante de quien Reuñi
Juramento y lo hizo por
Dios nuestro Senor ya una
Cruz sobre Derecho y o
Carpel del qual prometio
Dessa Verdad en lo que fuere
preguntado y poniendo al the-
nor del pedimento de Copia
muy fofa que le fue leído
Dijo que aret mareas que se
contaron Dies del Corrente
quando Doña Josepha de

18
Vra y Honor a las apuradas del
accidente de que muero, Dicho
Inpresencia de varias personas
que actual mente estauan
en su Quarto de Dormir, que
testificasen lo mismo para
hacer su Disposicion testamen
taria, y con efecto testado a
Don Pedro de Espino Alua
rado quien hauendo llegado
a la Cama de la enferma le
preguntó si le Conosia a que
le Respondió que sí, y bol
viendole a Preguntar que
quien hera le Respondió que
Don Pedro de Espino, y despues
le Preguntó dho escríto
no queria queria haber testa
mento o Poder para testar
y Respondió que queria Dar

su Poder á dicho Reverendo
Padre Maestro fray Juan de Ga
zarana, y á Doña Lorenza de
Vitoria, y preguntando le
quien quería que fuese el
uasea Dicho que los dos, y pregun
tando le quien quería que fuese
su heredero de bienes de presen
te que los mismos, y volviendo
á preguntax por Namo,
que quien quería que fuese
su heredero, Dicho que quería
lo fuesen los dos dichos Padre
Maestro fray Juan de Garana
una y Doña Lorenza de Vitoria
te, y des pues de esto pareció
que se hauesla movido el
cuerpo á la Infirmeria para
que pudiese á las Condesas
uano, fe Dio Como Inbaquido

Sobre que fue necesario auxiliá
 la, y a causa de este accidente
 Dixo el dicho Don Pedro no se
 podrá hacer ya formal testam
 ento, y que baxava con lo
 que haurya expresado, y que
 uno a los que se allavan
 presentes se tubiesen ad
 vertidos de lo que hauryan
 oyo a la Infama para
 que lo Declarasen a dute m
 por lo qual es la Verdad lo
 Caxo de su Testamento
 Inquestá firmó, y que
 aun que es Dudo de lo que
 representan no por eso,
 a faltado a la Relixión
 del Testamento y que es

de edad de quarenta y cinco
años yo firmo de que soy el
Donador Don Augustin de Gara-
zarua Realanac = Anta m
Joseph de Torres de Aruano

Testes: Don Bernardo
de Allendelaqua
de la dicha Ciudad dicho
día mes y año dichos, el Re-
verendo Padre Maestro fray
Juan de Garzarua, y Doña
Loxena de Novarua parala
informacion que tienen o fue-
rida, y se les a mandado dar
presentaron por Testes a
Don Bernardo Allendela
qua de quien recibí Juramen-
to y lo hizo por Dios nuestro
Señor y a Santa Cruz según
Derecho lo cargo el prometido
Daria Verdad en lo que fuere

Preguntada, siéndolo al The

no de la primera fosa que le

fue dicho = Dijo que á las man

nas Dies al Corruete al me

ris Día hauiendo te á preuado

á Dona Josepha de Soria y mío

no. el accidente de que falle

re, por lo que se acordó en es

cruciano para otorgar su

Disposición testamentaria

y estando, esta Testigo al

presente en la Casa de di

cha Dona Josepha fue per

sonal mente á llamar á

Don Pedro de Espino Al

uaxado, quien hauiendo

ydo y estando en la pieza

á donde la enferma venia

52
Su Camale preguntado al
dicho Don Pedro de la Concha
y que quien hera, a quele respon
do quele Concha y que hera Don
Pedro de Espino, preguntado
que donde queria ser inue
stada, y que disposicion de
terminava hacer respondio
que dar poder para tirar
alor dicho Padre Maestro
fray Juan de Garza y
y Dona Juana de Navarra
y que queria que su cuerpo
fuese sepultado en la
Iglesia de Nuestra Señora
Augustina, preguntado a si
mismo dicho Don Pedro
que quien nombrava para
Huasea, respondio que alor

24
dicho Padre Maestro, y Dona
Lorenza, y preguntandote que
a quien nombrava por here-
deros de bienes Respondio que los
mismos como tambien por
sus herederos que herandus
Tabirnos y no tenia herederos
forzados, y en este tiempo por
quella enferma que usó me
por ablar Conducho Don Pe-
dro la Centaronlo que dio
motivo a que se sobreviniese
En como Desmaro que no
dio lugar a que el testamen-
to se perfeccionase, por lo
qual el dicho Don Pedro pro-
curo a los que estaban pre-
sentes estubiesen Interados
de lo que havian oido Deseo
en forma que con aquello bastava

Declarandolo adu tiempo; lo
qual es la Verdad lo Cargo de
su Juramento fecho en quese
afirmo y ratifico hauiendose
se leido su Declaracion que
no tocara las Generales de la
Ley que fueron Declaradas
quese de Ciudad de sesenta y
nuebe años; yo firmo de que
Doy fe = Don Bernardo de
Alendelaguna y Thurina =
Ante mi Joseph de Torres
Escrivano de su Magestad

Testa
D^a Thara
Antonina
Sanchez

En la dicha Ciudad el dicho
Dia mes y año dicho; el Padre
Maestro fray Juan de Garra
y Doña Lorenza de Villar
te para la informacion que
tienen a fidesia presentaron
por testigos, a Doña Thara

Antonia Sanchez Trujesa Sep^a
 ante el Capitan Don Alua
 ro Gaspar Henriquez, de la
 qual recibí Juramento, y lo
 hizo por Dios nuestro Señor y
 a su Cruz segun Derecho lo
 cargo del qual prometió decir
 verdad en lo que fuere pregunta
 da y siendo lo al Tenor de el
 pedimento de la primera forma
 que le fue dicho = Dixo que ayan
 dos ayes Dies del Corriente
 en la Casa de Doña Josepha
 de Mía y Mionó, al tiempo
 que apretó el accidente de
 que falleció = Dixo que le tra
 cesen bisuano para Dipos
 ner su Última Voluntad, y
 confesio Don Bernard
 de Mendelagua, que estava

presente, Salvo y vino con Don
Pedro de Espino Alvarado Escrí-
vano Público, el qual hauendo
Incarado en la prisión donde la
Inferma estava le preguntó
en presencia de los presentes
Silo Coroná respondióle que
sí que hera Don Pedro de Es-
pino, preguntóle que Disposi-
ción quería haber, y donde que-
ría ser encarada, Respon-
dióle que era Poder para estar
alos Religiosos Padre Maestros
fray Juan, y a Dona Louisa
y que quería ser encarada
en la Cárcel de Suenos Padre
San Augustín, preguntóle
que a quien nombraua por sus
Alcaides respondióle la In-
ferma, que a sus Sobrinos, los

duhos Padre Theresas fray Juan 23
ya Doña Lorenza; y representando
dote al hermano y por heredero
des de bienes le respondió que alon
mo mo como tambien por sus
herederos; y en este tiempo no
seporo por quele Dio M
Des mayo a la enferma por
ocasion de haverla curado
pero el dicho Don Pedro que
uno a los Circunstancias se
interaban a lo que la en
ferma lebia por que cona que
lo bastava declarandolo
y esto es la verdad lo cargo de
su Juramento fecho en que
sea firmo y ratifico hauien
dole de su dicho que no
hayan las Generales de la
Ley quele fueron declaradas

y que es de edad de veinte y
cinco años, yo firmo Junta-
mente con dicho Don Alvaro
quien le dió licencia para ha-
cer esta Declaración y dello
Doy fe = Doña María Antonia
Sánchez = Alvaro Henriquez
Francisco Joseph de Torres Es-
criuano de su Magestad =

fe de muerte. Yo el Capitan Don Pedro de Es-
pino Alvarado Escriuano
del Rey nuestro Señor Publi-
co y Proprietario y uno de
los del numero de esta Ciudad
de los Reis del Peru = Ceñi
fui y Doy fe y testimonio
de verdad en quanto puedo
y aluzar de Derecho, que oy
Día de la fecha Rey muerta
naturalmente y parada de

En la presente vida de lo que
 pareció y pudo Juzgar, a Doña
 Josepha de Nra y Arnoñe Juada
 del General Don Miguel de Ma
 rque y Castilla, Curo Cuerdo
 Juada con amarraxa tapa
 do con un paño blanco y qued
 do sobre un pedate; y en la
 Cuadra de los Hnos de la Casa
 que fue desuhozada con
 machas y belones de Berach
 rendidos y puestos en blan
 dones, y Acheros a los lados
 y es la misma contenida en
 estos autos, y a quien trae
 y comuniqué en su vida
 y para que siempre conste
 Doxagredente en los Nros de
 onre de Abril de mil setec
 cientos quarenta y dos años

Siendo testigos el Reverendo
Padre Superior Jubilado fray Pe-
dro Moreno del orden de Suesano
Padre San Agustín = el Capitan
Don Joseph de Herrera = y el Doctor
Don Agustín de Garzaatua pre-
sentes = Interimario de Verdad
Don Pedro de Espino Alvarado
Secruario Público — — —

Auto. / En la Ciudad de los Rees de
León en once Dias del mes de
Abril de mil Setecientos y
quarenta y dos años, el Señor
Procurador de Campo Don Fran-
cisco de Robles Maldonado
Alcalde ordinario de esta dha
Ciudad y su Jurisdiccion por su
Procurador = habiendo visto la
informacion dada por el Re-
verendo Padre Maestro fray Juan
de Garzaatua del orden de nro,

Padre San Augustin, y de Doña
 Lorenza de Noruante, la Certi-
 ficacion Dada por el presente Lo
 cmano por Conde Concha y pa-
 rese haues muerto Doña Jose-
 pha de Nria y Niño Viuda
 de Don Miguel de Noruante
 y Casalla deuada de la Dispo-
 sicion que en ella se expresa
 y en su Conformidad se Ten-
 ier. Declaraua y Declaro por
 su Nraima Voluntad de la
 dicha Doña Josepha de Nria
 la Contenido endicha in-
 formacion y Certificacion
 y por sus Aluacados testamen-
 tarios y Herederos de bienes
 a los dichos Reverendo Padre
 Marcos fray Juan, y Doña
 Lorenza, a los dos Juntos de

manuscritos, y en su virtud
de la voluntad de la dicha Doña
Josepha y por sus Intermedios he
reducido a los dos Tomos como
lo previene la suso dicha y estos
autos se pongan originales en
el Presbiterio de esta Santa
Iglesia del presente día
no Público, y que el Suso dho
de las partes los testimo
nios, que de ello se pidieren au
torizados en Pública forma
y manera que hagan fe a los
quales y autos originales en
conformidad de la Real Justi
cia que administra en esta po
rta e interpuso su autoridad
y Decreto Judicial en quanto
puede y aluso de Derecho pa
razumar en validacion, y así
lo Chouero mandó y firmo

Comparecer al Doctor Don Jn^o 26
quel a Baldúero Abogado de
Esta Real Audiencia y Tesorero
de esta Ciudad = Don Francisco de
Robles y Maldonado = Antuen
Don Pedro de Espino Huaredo es
escriuano Público — — —

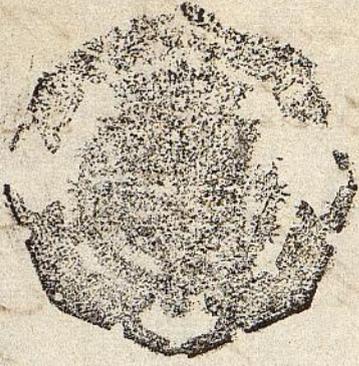
Convenida esta traslado con la Partición Anco y testam^{to} de Juan
Antonio de Joseph de Niza y Niono ya difunta que queda en
el Registro de Escrituras Públicas de esta presente año de mil
setecientos y quarenta y dos a queme Remito — —

El Alcalde de la Ciudad =

Don Alate

Don Pedro de Espino Huaredo
escriuano Público

Va Quarto



SELLO QUARTO VN QUAR ILLO AÑO
DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y
VNO Y SETECIENTOS QUARENTA Y DOS

Oficio
no de 1742

Excomunicado de uniparado

De Joseph de Maria y Thomas



de lonja de este comexio portador de los efectos
 getas partes de lonja de soler no de pto a septen
 y suon en la forma de los rurs buda y fho pto
 sedan a ha de lon tarasiones de lonja ca da un de ca
 tanto Provia manto y rmo con pare ex d d d d d d
 quel del arduera. Abog adral. Juan. Saicior de tal d d

Don Juan de Poles
 y el tal donado

Antoni
 Diego de Alvarado

En la ciudad de los Reyes de Peru en doce dias del mes de Mayo de mill e ochocientos y quarenta
 y dos años yo el Sr. notifiqué que el Sr. don Juan de Poles portador de los efectos de lonja de
 uasele ha hecho a Miguel Benites coniate te real desta corte en su persona que lo oyo
 y entendio el qual tipo que lo aceptauo y acepto de gury como en el 3 conuenie y se
 no pordio, nro don d y a una d enal de pto de rax rax y fho mone el dho cargo
 real tarador de lonja de lonja y entendex en ag rmo nro de lonja de lonja de lonja

Miguel Benites

Antoni
 Diego de Alvarado

En la ciudad de los Reyes de Peru en diez y nueve dias del mes de Mayo de mill e ochocientos
 y dos años yo el Sr. notifiqué que el Sr. don Juan de Poles portador de los efectos de lonja de
 uasele ha hecho a Miguel Benites coniate te real desta corte en su persona que lo oyo
 y entendio el qual tipo que lo aceptauo y acepto de gury como en el 3 conuenie y se
 no pordio, nro don d y a una d enal de pto de rax rax y fho mone el dho cargo
 real tarador de lonja de lonja y entendex en ag rmo nro de lonja de lonja de lonja

Antonio de Alcazar

Antoni
 Diego de Alvarado

en nro de pto

En la ciudad de los Reyes de Peru en diez y nueve dias del mes de Mayo de mill e ochocientos
 y dos años yo el Sr. notifiqué que el Sr. don Juan de Poles portador de los efectos de lonja de
 uasele ha hecho a Miguel Benites coniate te real desta corte en su persona que lo oyo
 y entendio el qual tipo que lo aceptauo y acepto de gury como en el 3 conuenie y se
 no pordio, nro don d y a una d enal de pto de rax rax y fho mone el dho cargo
 real tarador de lonja de lonja y entendex en ag rmo nro de lonja de lonja de lonja

Joseph Ana Rodriguez

Antoni
 Diego de Alvarado

Año =

Esta Ciudad de los Reyes del Peru en trece dias del mes de Mayo
de mill setecientos quatro y tres años ante el don
General Don Joseph Cayano Vizcayo Davila Cavallero del
reyno de antiago Alcalde ordinario desta dha Ciudad y
su Jurisdiccion por su Magestad: represento esta dha au
y suplico esta Decisión por lo contenido en ella

La Vista por su Merced: Dixo que considerá y consideró de
ria al R. P. Mro fray Juan de Pazariua del orden de nra
Padre San Augustin y a Doña Lorenza de Obisante
sus thenedores de vienes de Doña Josepha de Vía y Mont
para que quedara con los vienes que an quedado por
fer y muerte de la dicha Doña Josepha fuera de R. M. m.
por los Presios que estan tasados y asilo. Proveyo man
do y firmo con parecer del Doctor Don Miguel de Balde
y otro Abogado desta Real Audiencia y otros señores.

Don Joseph Cayetano
Martín Davila

Ante mi

Paga de las costas de los
autos y montanos y tas
saciones y gastos y por
35 pb de los dhas. Jueces
de Doña Josepha de Vía al
el 13 de Marzo de 1743
Jano

Edicmo Alvarado
Jano